

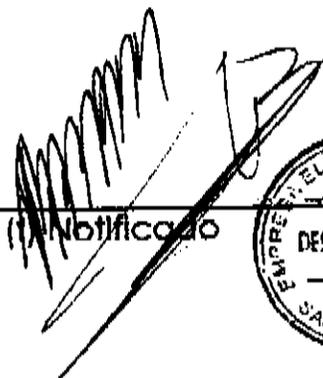


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

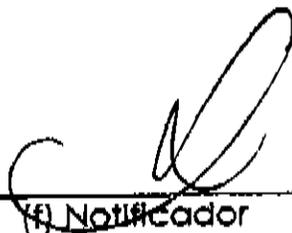
4ª avenida 15-70 zona 10. Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (802) 23-66-42-18; Fax: (802) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de San Marcos, siendo las 13 horas con 17 minutos del día **veintisiete de junio de dos mil seis**, en **5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-87-2006** de fecha **veintiséis de junio de dos mil seis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Ludy Alberto Bravo, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador

RESOLUCION CNEE-87-2006
Guatemala, 26 de junio 2006**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación, adicionalmente, el artículo 76 de la Ley General de Electricidad señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-61-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales no beneficiados por la tarifa social del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, mediante nota número 0073-006 de fecha nueve de junio de dos mil seis, presentó ante esta Comisión, para su aprobación, la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos a sus usuarios finales, no beneficiados por la Tarifa Social por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil seis; y, b) **Ajuste Semestral** - Valor del Factor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del

Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, a aplicar durante el semestre de facturación, comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que, con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar por la Distribuidora en el trimestre es de doscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis quetzales con noventa y cinco centavos (Q208,446.95), a través de la aplicación de un ajuste trimestral positivo de un mil setenta y cuatro milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1074 Q/kwh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil seis. Así también, se determinó para el **Ajuste Semestral**, Valor de Ajuste del VAD (FAVAD) en media tensión y baja tensión y el valor del factor de ajuste del Cargo Fijo (FACF), son los siguientes: el Factor de Ajuste del VAD en media tensión (FAVAD_{MT}) igual a uno punto doscientas treinta y seis milésimas (1.0236), el Factor de Ajuste del VAD en baja tensión (FAVAD_{BT}) igual a uno punto doscientas veinticinco milésimas (1.0225) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto setecientos cuarenta y un milésimas (1.0741).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, no beneficiados por la tarifa social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, el valor positivo de un mil setenta y cuatro milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1074 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil seis.
- II. Aprobar los factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, no beneficiados por la tarifa social, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, en el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

FAVAD MT	1.0236
FAVAD BT	1.0225
FACF	1.0741



III. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, no beneficiados por la tarifa social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS). Comprende los siguientes cargos máximos.

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.1790
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7981

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	262.4085
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3618
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.7426
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.8878

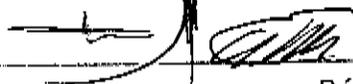
Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	262.4085
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3618
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.4539
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.8878

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	264.5631
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3618
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	61.5130
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.8878

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:



Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	262.4085
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3302
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4570
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.4087

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	262.4085
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3302
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2240
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.4087

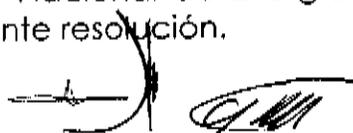
Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).
 Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	264.5631
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3302
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.0801
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.4087

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular. Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se le dividirá dentro de mil.

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7706
------------------------------------	--------

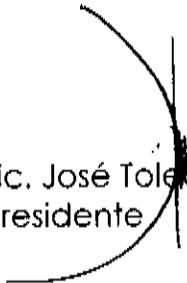
- IV. Aprobar la tasa de interés mensual que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos podrá cobrar a sus usuarios en concepto de cargo por mora de 1.0043%.
- V. Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, no beneficiados por la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



- VII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE

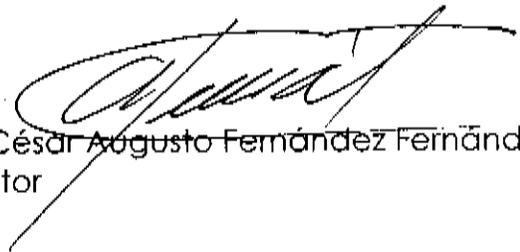
Dada en la Ciudad de Guatemala, el 26 de junio de dos mil seis.



Lic. José Toledo Ordóñez
Presidente



Ing. Minor Estuardo López Barrientos
Director



Ing. César Augusto Fernández Fernández
Director